

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0641/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó la opinión técnica con número de oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022 Ciudad de México 27 de enero de 2022; así como todo el expediente del caso incluyendo la carta ingresada por la representante de la Plaza Comercial de Galerías Insurgentes, así como toda la documentación presentada por esta institución con la cual sustentarán la opinión técnica, dictámenes, bitácoras, movimientos topográficos, es decir, todo lo que conste en el expediente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la respuesta del Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación de este, la Alcaldía Benito Juárez realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Opinión Técnica, sobreseimiento, sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0641/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0641/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074022000251, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

[...]

Por este medio solicito a la Alcaldía Benito Juárez la opinión técnica con número de oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022 Ciudad de México 27 de enero de 2022; así como todo el expediente del caso incluyendo la carta ingresada por la C. [...], representante de la Plaza Comercial de Galerías Insurgentes, así como toda la documentación presentada por esta institución con la cual sustentarán la opinión técnica, dictámenes, bitácoras, movimientos topográficos, es decir, todo lo que conste el expediente.. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega copia simple y como medio de notificación correo electrónico.

2. Respuesta. El nueve de febrero de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió una prevención a la solicitud de información s/n, en los siguientes términos:

[...]

Le prevengo en base al artículo 203 de la ley en materia y a fin de que aclare su SOLICITUD Ingresadas a través del Sistema SISAI 2.0 identificada con el folio 092074022000251

Nos indique a que DOCUMENTO PRETENDE ACCEDER EN específico o que información que genere la alcaldía ya que resultar imprecisa y subjetiva en la totalidad de su solicitud por no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida o documento específico; en la parte del texto: " toda la documentación presentada" al que quiera acceder y que se resguarde en el archivo de esta Alcaldía, en la parte del texto: "DUGIRPC/SPC/0026/2022" sic. Así como diga quien emite dicho oficio.

En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.

Así mismo puede acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía, sito en la

Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes, con cubrebocas y respetando las medidas de sana distancia..
. [...] [sic]

3. Recurso. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...] se realizó una prevención sin justificación. No se me notificó por el medio señalado. En la prevención se señala que mi solicitud es imprecisa y subjetiva, sin embargo, considero que es clara. Solicito se entregue toda la información solicitada.”

4. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Es necesario, mencionar que la Parte Recurrente realizó sus manifestaciones con fecha del veintiocho de febrero de dos mil veintidós a través del correo electrónico, reiterando su solicitud en el tenor de lo siguiente:

[...]

Buen día,

Por este medio solicito a la Alcaldía Benito Juárez la opinión técnica con número de oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022 Ciudad de México 27 de enero de 2022; así como todo el expediente del caso incluyendo la carta ingresada por la C. [...], representante de la plaza Comercial de Galerías Insurgentes, así como toda la documentación presentada por esta institución con la cual sustentarán la opinión técnica dictámenes, bitácoras, movimientos topográficos, es decir, todo lo que conste el expediente.

Como propietario del inmueble [REDACTED], tenemos temor a daños que puedan ocurrir a los inmuebles ya que se formó una grieta larga al frente de los predios #56 y #56 BIS así como un socavón. Cabe señalar que en el oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022, Ciudad de México 27 de enero de 2022, se marca copia a [REDACTED] pero nunca me fue entregado el expediente.

Quedo al pendiente de recibir el expediente completo solicitado,
Muchas gracias.
[...] [sic]

5. Alegatos y respuesta complementaria. El dos de marzo de dos mil veintidós, a través del correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio P/DUT/1439/2022, con fecha del veinticuatro de febrero, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia., donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 23 de febrero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0641/2022, interpuesto por [REDACTED]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000251**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0143/2022**, de fecha 07 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0776/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0776/2022 mediante el cual se remite el oficio DUGIRPC/0280/2022, signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través del cual se remite copia simple de la documental relacionada con lo requerido por el solicitante; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción 11, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

11. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

(...)

A la documental antes descrita, el Sujeto Obligado añadió los siguientes documentos:

- Oficio no. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0143/2022, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092074022000251, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0641/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRCISIPDPIUDTI0776I2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite el oficio DUGIRPC/0280/2022, signado por la Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a través del cual se remite copia simple de la documental relacionada con lo requerido por el solicitante.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ... "

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta, y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar de la Federación: siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial

Registro No. 179660

Localización. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723

Tesis: IV 20 A 120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el **artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La



obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

(...)

- Oficio no. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/776/2022, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



Oficio: DUGIRPC / 0280/2022
Ciudad de México, 03 de marzo de 2022
Asunto: Folio 092074022000251

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
Alcaldía Benito Juárez
Presente

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 192, 194, 199, 200, 201, 203, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/527/2022, relacionado con el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0641/2022 y a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092074022000251, la cual refiere lo siguiente:

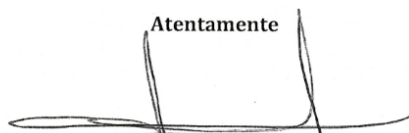
"Por este medio solicito a la Alcaldía Benito Juárez la opinión técnica con número de oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022, Ciudad de México 27 de enero de 2022; así como todo el expediente del caso incluyendo la carta ingresada por la C. Ana Paula Jiménez Revorio, representante de la Plaza Comercial de Galerías Insurgentes, así como toda la documentación presentada por esta institución con la cual sustentarán la opinión técnica, dictámenes, bitácoras, movimientos topográficos, es decir, todo lo que conste el expediente." [sic]

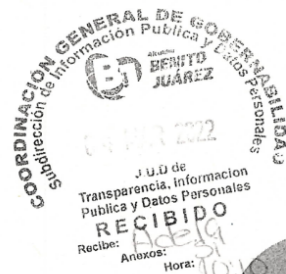
Por lo anterior, en atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 0641/2022 y al folio número 092074022000251, le remito copia simple de los siguientes documentos que se encuentran en el archivo de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- Solicitud de revisión ingresada el día 26 de octubre de 2021.
- Oficio DUGIRPC/SPC/UDTPC/0067/2021 emitido el día 29 de octubre de 2021.
- Oficio DUGIRPC/SPC/0026/2022 emitido el 27 de enero del presente año.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora de la Unidad de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil



Av. Cuauhtémoc 1240, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac,
Benito Juárez 03310 Ciudad de México, CDMX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DEPARTAMENTAL TÉCNICA DE PROTECCIÓN CIVIL



Oficio No. DUGIRPC/SPC/UDTPC/0067/2021

Ciudad de México, 29 de octubre de 2021

Asunto: Atención a solicitud de revisión

ORIGINAL

Lic. Ana Paulina Jiménez Revorio
Representante vecinal de Oso 51
Colonia Actipan
Presente

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracciones XXXI, XXXVI, XLI, XLIX, LV y 15 fracción XII, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracciones XIV, XXIV, XXXV y 8 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en atención al escrito ingresado en esta Unidad Administrativa el día 26 de octubre de 2021, relacionado con su solicitud de efectuar la revisión de los trabajos que se han efectuado como parte de la ampliación de Galerías Insurgentes, ubicada en Oso 51, col. Actipan, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, con el propósito de tener información específica de lo que se pretende evaluar; agradeceré que nos remita de forma previa a la designación de la fecha de revisión, la información y documentación correspondiente al caso.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Juan Manuel Carrillo Delgado
Jefe de la Unidad Departamental

C.c.c.p. Lic. Erandi Margarita Zúñiga Benítez, Jefe de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Para su conocimiento. direccionpcb@gmail.com
C.c.p. T.U.M. César Mauricio Rivera Vázquez, Subdirector de Protección Civil. Para su conocimiento. subdireccionpcb@gmail.com
Archivo de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil. At'n al folio 0087/2021.

Avenida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



Ciudad de México, 26 de octubre de 2021

Ing. Juan Manuel Carrillo Delgado
Jefe de la Unidad Departamental
Técnica de Protección Civil
P r e s e n t e

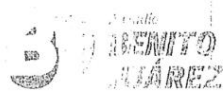
Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo, solicitar a usted que se realice la revisión de los trabajos que se han efectuado como parte de la ampliación de Galerías Insurgentes, ubicada en Oso 51 y 56, col. Actipan, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo que quedo a sus órdenes para que designe día y hora para la realización de lo solicitado

Atentamente

LIC. ANA PAULINA JIMENEZ REVORIO
REPRESENTANTE VECINAL OSO 51.





UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Oficio No. DUGIRPC/SPC/ 0026/2022

Ciudad de México, 27 de enero de 2022

Asunto: Opinión técnica

Lic. Ana Paula Jiménez Revorio
Representante vecinal y representante de la plaza comercial
"Galerías Insurgentes"
Oso No. 51
Colonia Actipán
Presente

Recibe original
José Bernardo Mondragón
28-01-2022



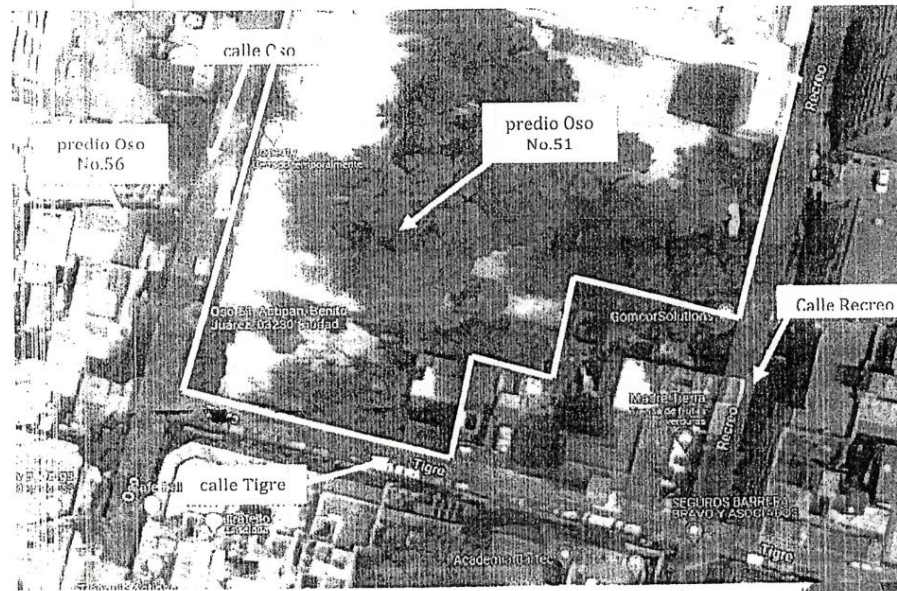
I. SOLICITUD.

Visita de cotejo derivada del escrito ingresado por la C. Ana Paula Jiménez Revorio, representante vecinal de Oso número 51, para realizar la valoración de las condiciones actuales de las calles circundantes al proyecto de ampliación de la plaza comercial "Galerías Insurgentes" indicando daños por los trabajos realizados en la vivienda de uso habitacional con domicilio en calle Oso número 56, colonia Actipán, Alcaldía Benito Juárez.

II. FUNDAMENTO.

Artículo 19 fracciones VIII y XI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como el artículo 8 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

III. UBICACIÓN GEOTÉCNICA Y SÍSMICA.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Conforme lo señalado en el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, así como en el inciso 2.2.c "Reconocimiento del sitio" y figura 2.1, de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones, el inmueble se localiza en la Zona II - Transición, identificada por los depósitos profundos que se encuentran a 20.0 m de profundidad o menos y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limo arcilloso intercalados con capas de arcilla lacustre el espesor de éstas es variable entre decenas de centímetros y pocos metros.

El inmueble objeto de la revisión se ubica sobre la acera oriente de la calle Oso en el número 51, entre las calles Parroquia y Actipán.

Al norte: inmueble habitacional, calle Parroquia número 179.
Al sur: calle Tigre y viviendas habitacionales número 14, 16, 12.
Al oriente: calle recreo y predios número 60 y 62.
Al poniente: calle oso.

IV. INSPECCIÓN OCULAR

El personal técnico adscrito a esta subdirección acudió a realizar la evaluación correspondiente en fecha 4 de agosto de 2021, ubicando un predio de aproximadamente 5,500.0 m², en donde se localiza la ampliación del centro comercial "Galerías Insurgentes", siendo atendidos por la Lic. Ana Paulina Jiménez Revorio, quien se ostento como representante de la empresa, permitiendo el paso al interior; el inmueble se conforma por cinco niveles de sótano, planta baja, dos niveles y azotea, apreciando que los trabajos constructivos se encuentran con un avance del 85 %.

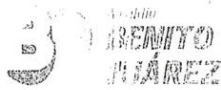
Existen áreas delimitadas por medio de tapiales de tipo metálicos sobre las calles de Oso y Tigre, al interior de éstos se llevan a cabo al momento de la valoración la adecuación del área de banquetta, la colocación de piso a base de cantera y áreas ajardinadas, visualizando que el área de banquetta no presenta alguna deformación o asentamiento; se realizó el reencarpetado asfáltico en la calles de Recreo, tigres y parcialmente en la calle Oso, observando la existencia de la capa de rodamiento del pavimento asfáltico original y la que presenta baches, hoyos, deformaciones y el retiro de algunas secciones de material asfáltico.

En el extremo poniente y de forma específica el área de banquetta correspondiente al exterior del inmueble marcado con el número 56 de la calle de Oso, existen en su lindero varios agrietamientos con una separación aproximada de 0.01 m de grosor, así mismo se realizó la valoración de las condiciones actuales de dicho inmueble a petición de la solicitante, en donde se ubico un establecimiento mercantil con giro de cafetería y fuente de sodas, conformado por planta baja y azotea, con una edad constructiva mayor a 100 años, siendo atendidos al exterior por los [REDACTED] y Raúl Gerardo Horton Muñoz, propietarios del inmueble y comercio quienes permitieron el paso al interior del establecimiento, la edificación se integra por muros de adobe los cuales no presentan alguna ruptura o deformación en su estado salvo en la parte superior manifiesta algunas secciones con abombamiento y separación del material de acabado.

Avenida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



La losa tipo bóveda catalana se complementa por medio de un entramado de vigas de madera que proporciona la sustentación, observando algunas vigas con agrietamientos originados posiblemente a causa de las tensiones internas que se producen en el proceso de secado de la madera.

En la parte frontal del inmueble se encuentra la puerta principal de tipo metálica de dos hojas y dos cortinas de tipo enrollables de acero, las cuales se accionaron para observar su apertura y cierre las cuales no presenta alguna afectación que impida su correcto funcionamiento, así mismo la puerta principal de acceso.

CONCLUSIONES.

Por lo antes observado, el inmueble no mostró alguna afectación que indicara daño o deterioro en su conformación e integración, que comprometa la estabilidad del inmueble, así mismo con sustento en el artículo 231 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra indica *"Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones..."* [sic], se requiere la integración y ejecución de un programa de mantenimiento correctivo de su inmueble e instalaciones, que le permita reintegrar las condiciones de seguridad que tenía.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente

T.U.M. César Mauricio Rivera Vázquez
Subdirector de Protección Civil

C.c.c.p. de: Eraldi Margarita Zea Bonilla, Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil. Para su conocimiento. direccionpcb@gmail.com
C.c.p. Rocío Hermida Gutiérrez, Propietaria de Oso número 56. Para su conocimiento.
Archivo de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil. Para su conocimiento.

0094/21

ee3

Avenida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

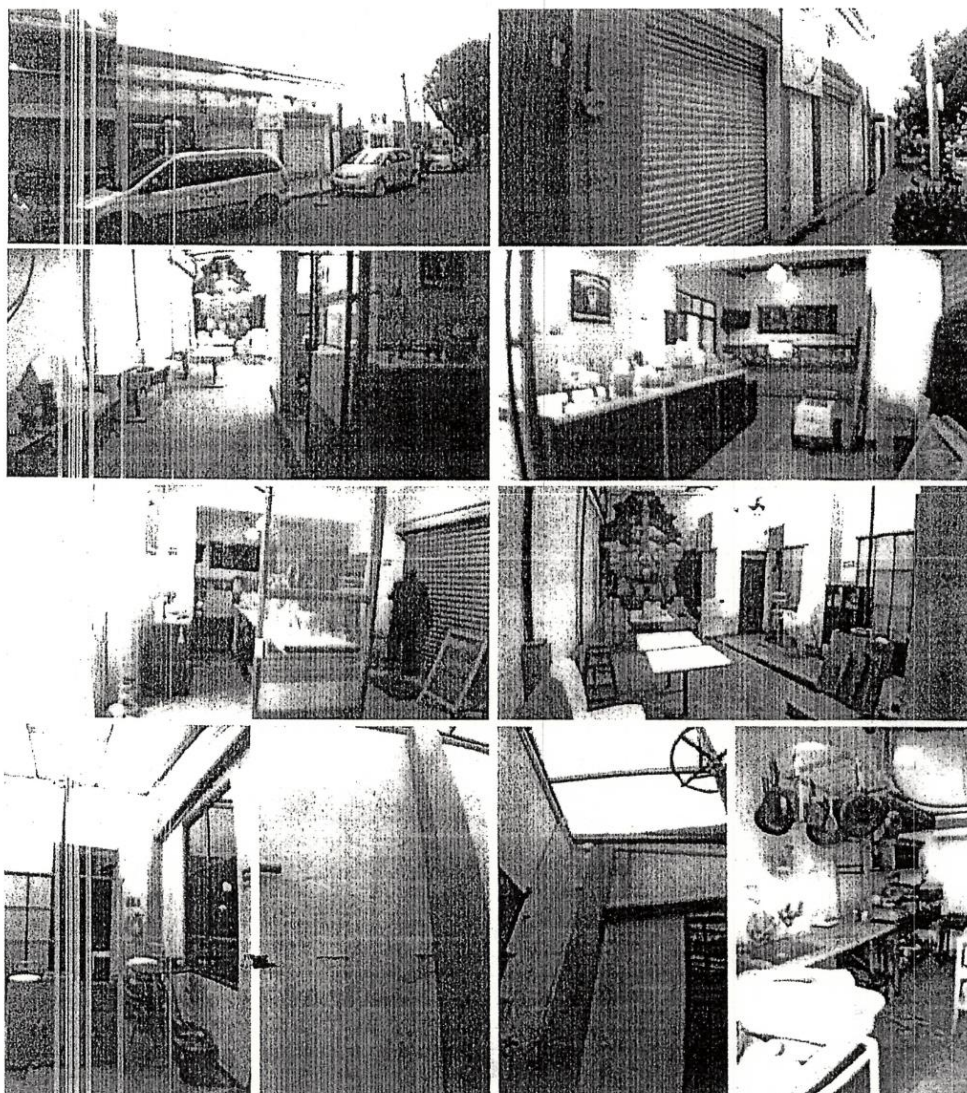
Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Reporte Fotográfico



Avonida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

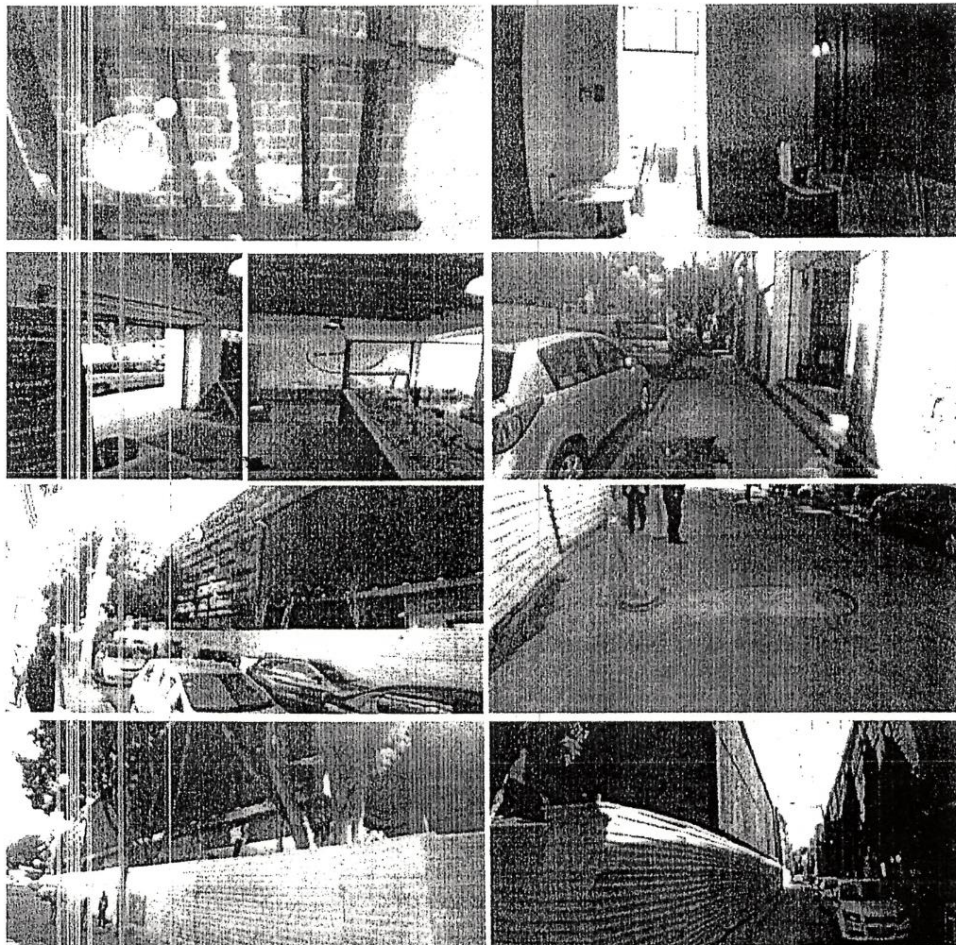
Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Reporte Fotográfico



Avenida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

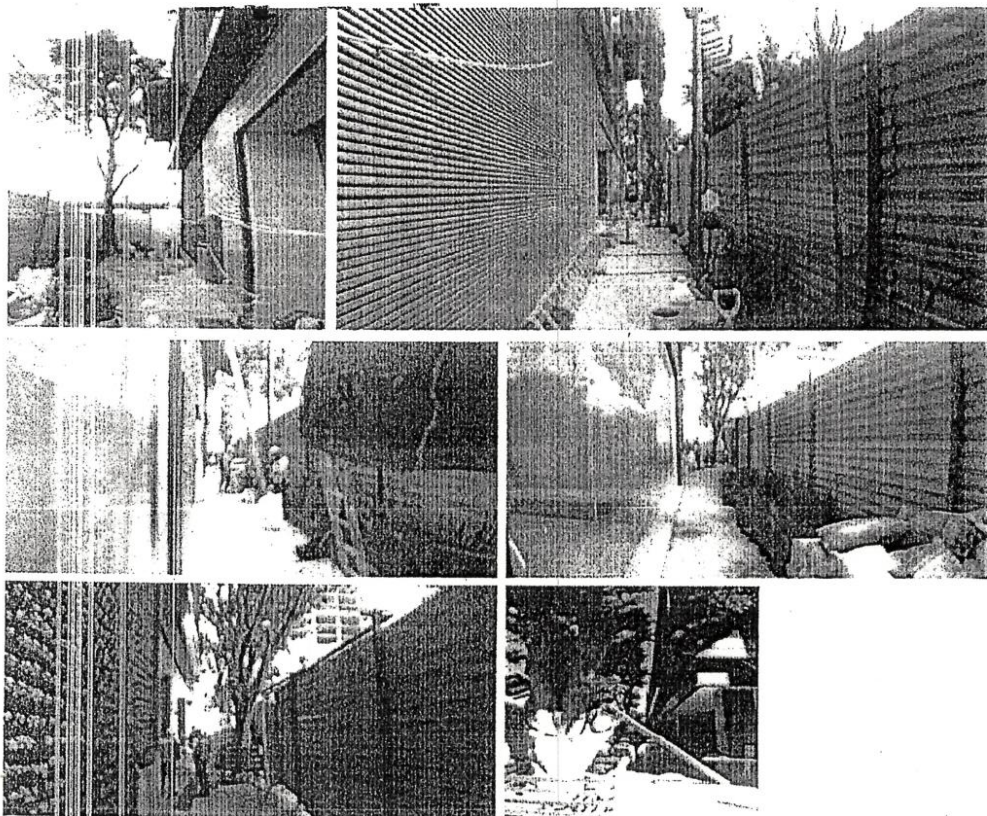
Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



Reporte Fotográfico



Avenida División del Norte No. 2333 (Puerta 12 lateral Av. Río Churubusco)
Colonia Gral. Pedro María Anaya, C. P. 03340
Ciudad de México

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No se omite señalar que en el expediente del presente recurso obra constancia de la notificación que realizó el Sujeto Obligado de la respuesta complementaria al particular, ya que remitió copia de conocimiento de la emisión de la misma, de la cual es posible concluir que ésta fue enviada al correo electrónico que el particular señaló para tales efectos.

6. Cierre de Instrucción. Por acuerdo del primero de abril, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como la parte recurrente.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular nueve de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciocho de febrero, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del diez**

de febrero y feneció el dos de marzo, ambos de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que **el recurso de revisión ha quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los doce y trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó opinión técnica con número de oficio NO. DUGIRPC/SPC/0026/2022 Ciudad de México 27 de enero de 2022; así como todo el expediente del caso incluyendo la carta ingresada por la C. Ana Paula Jiménez Revorio, representante de la Plaza Comercial de Galerías Insurgentes, así como toda la documentación presentada por esta institución con la cual sustentarán la opinión técnica, dictámenes, bitácoras, movimientos topográficos, es decir, todo lo que conste el expediente	El Sujeto obligado, emitió una prevención a la entonces solicitante ya que no contenía datos que permitan proporcionar la información requerida o un documento específico.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de Revisión	Alegatos y complementaria
La Parte Recurrente se inconformó la prevención injustificada realizada por el sujeto obligado, asimismo, reiteró la su solicitud inicial.	El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, emitió una respuesta complementaria con las evidencias documentales que se encontraban en el archivo de esta unidad administrativa, mismas que a continuación se describen: Se anexa la carta ingresada por la representante vecinal en mención, donde solicita la revisión de los trabajos que se han llevado a cabo como parte de la ampliación de la plaza comercial “Galerías Insurgentes”.

Como respuesta a la anterior comunicación, se anexa también, el oficio signado por el Jefe de la Unidad Departamental solicitando remitir la fecha para la revisión, así como la información correspondiente para la atención del caso.

Finalmente, se anexa el oficio No. DUGIRPC/SPC/0026/2022, dirigido a Ana Paula Jiménez, representante vecinal, donde se le hace el envío de la opinión técnica realizada para valorar las condiciones actuales de las calles circundantes al proyecto de ampliación de la plaza comercial “Galerías Insurgentes”.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



INFOCDMX/RR.IP.0641/2022

7/3/22, 13:52

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0641/2022



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0641/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

7 de marzo de 2022, 13:52

Para: [REDACTED]

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0641/2022

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **Solicitante RR.IP. 0641-2022.pdf**
2643K

 **Respuesta RR.IP. 0641-2022.pdf**
12845K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente**

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

En primera instancia, en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia modificó su respuesta original y proporcionó a la Parte Recurrente, el oficio No. DUGIRPC/SPC/0026/2022, signado por el Subdirector de Protección Civil. Cabe señalar que dicho oficio fue petitionado en la solicitud inicial de la particular, y contiene la información referente a la ubicación geotécnica y sísmica del inmueble; la inspección ocular donde se señala la valoración a detalle realizada al inmueble tanto al interior como al exterior de éste, así como el reporte fotográfico.

Además de lo requerido por la Particular, se anexó también la carta de la representante vecinal del inmueble donde solicita la revisión de los trabajos que se han llevado a cabo como parte de la ampliación de la plaza comercial “Galerías Insurgentes.

Como respuesta a la anterior comunicación, se anexa también, el oficio signado por el Jefe de la Unidad Departamental donde se solicita remitir la fecha para la revisión, así como la información correspondiente para la atención del caso.

Finalmente, es necesario destacar que el Sujeto Obligado precisó que la información proporcionada a la Parte Recurrente a través de la respuesta complementaria son aquellas evidencias documentales que obran en los archivos de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Alcaldía.

Derivado de lo anterior, es necesario mencionar que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, menciona que:

[...]

Artículo 20. Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta Ley, el Reglamento, el Acuerdo, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, **apoyando sus acciones en el Consejo de la Alcaldía**, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

[...]

Artículo 41. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Alcaldía en las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en

materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la materia;

III. Coadyuvar en la revisión del Programa de la Alcaldía en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

I. (Sic) Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía y proponer las acciones prioritarias para su atención;

II. Coordinar sus acciones con el Sistema;

III. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;

IV. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que impacte a la Alcaldía;

V. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VI. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de la Alcaldía;

VII. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la Alcaldía y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;

VIII. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;

IX. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la Alcaldía en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo; y

X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

[...]

Artículo 97. La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

[...]

Al respecto, es necesario destacar que, el Manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, establece que:

[...]

Puesto: Subdirección de Protección Civil

Función Principal:	Supervisar la implementación de las acciones en materia de protección civil requeridas para dar atención a la comunidad juarense durante todas y cada una de las emergencias que pongan en peligro su vida, sus bienes o su entorno.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Proponer estrategias soportadas por herramientas en materia de protección civil, para apoyar las acciones que faciliten la toma de decisiones.
- Implementar programas de supervisión y evaluación de las estrategias utilizadas durante las emergencias en la demarcación, para eliminar los factores de riesgo en materia de protección civil.
- Coordinar con instituciones de protección civil los programas de trabajo durante las emergencias, con la finalidad de contribuir en su operación y supervisión.
- Administrar la información del Atlas de Riesgo de la Alcaldía, para llevar el control y su operatividad a instancias locales y federales.
- Proponer estrategias de análisis y evaluación de la información, para realizar propuestas a programas de protección civil en las distintas zonas de responsabilidad de la Alcaldía.
- Supervisar la realización de los programas de simulacros de los diversos inmuebles de la demarcación territorial, con la finalidad de llevar a cabo de acuerdo a los protocolos en materia de protección civil

Función Principal:	Emitir las recomendaciones de mitigación de riesgo en los establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial, para colaborar en el cumplimiento normativo de los programas internos y especiales de protección civil.
Funciones Básicas:	
Planear estrategias comunitarias en materia de protección civil, para integrar a la población en las distintas brigadas de protección civil.	

De conformidad con la normatividad antes mencionada se desprende esencialmente lo siguiente:

- Los Consejos de las Alcaldías tienen entre sus atribuciones emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la Alcaldía y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad.

- La Secretaría y las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.
- Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil apoyarán sus acciones en el Consejo de la Alcaldía
- La Subdirección de Protección Civil de la Alcaldía, tiene como función principal emitir las recomendaciones de mitigación de riesgo en los establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en la demarcación territorial.

Por lo que al haber entregado en respuesta complementaria dicha información se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta complementaria al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante el oficio solicitado, así como los documentos que acompañan dicho oficio.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244,

fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.0641/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20